



Santiago, Julio 24 de 2003

Señor  
Superintendente de Valores y Seguros  
Presente

De nuestra consideración:

Acompaño a la presente un ejemplar del Acuerdo marco suscrito el día de ayer, entre accionistas mayoritarios de la sociedad y accionistas de Sodimac S.A., documento que nos ha sido remitido por ellos.

Sin otro particular le saluda atentamente,

PABLO TURNER GONZALEZ  
Gerente General

pgs./  
c.c.: Archivo



20030700 43155.

## ACUERDO MARCO

En Santiago de Chile, a 23 de julio de 2003, entre:

- 1) Doña Liliana Solari Falabella, chilena, soltera, empresaria, cédula nacional de identidad N° 4.284.210-9, con domicilio en Avenida Kennedy 5454, oficina 902, comuna de Vitacura;
- 2) Doña María Luisa Solari Falabella, chilena, soltera, empresaria, cédula nacional de identidad N° 4.284.209-5, con domicilio en Bascuñan Guerrero N° 888 comuna de Santiago;
- 3) Doña Teresa Matilde Solari Falabella, chilena, casada y separada de bienes, empresaria, cédula nacional de identidad N° 4.661.725-8, con domicilio en Av. Kennedy 5.454, oficina 1.002, comuna de Vitacura, representada por don Juan Carlos Cortés Solari, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad N° 7.017.522-3, del mismo domicilio anterior;
- 4) Don Reinaldo Solari Magnasco, chileno, casado, ingeniero civil, cédula nacional de identidad N° 1.720.069-0, con domicilio en Bascuñan Guerrero N° 888, comuna de Santiago;
- 5) Doña Vicenta Clara Teresa Donaggio Marchesiello, chilena, casada y separada totalmente de bienes, cédula nacional de identidad N° 4.989.188-1, con domicilio en Bascuñan Guerrero 888, comuna de Santiago, representada por don Reinaldo Solari Magnasco, chileno, casado, ingeniero civil, cédula nacional de identidad N° 1.720.069-0, del mismo domicilio anterior;
- 6) Don Piero Solari Donaggio, chileno, casado, ingeniero civil, cédula nacional de identidad N° 9.585.725-6, con domicilio en Bascuñan Guerrero N° 888, comuna de Santiago;
- 7) Don Sandro Solari Donaggio, chileno, casado, ingeniero civil, cédula nacional de identidad N° 9.585.729-9, con domicilio en Bascuñan Guerrero N° 888, comuna de Santiago;
- 8) Don Carlo Solari Donaggio, chileno, casado, ingeniero civil, cédula nacional de identidad N° 9.585.749-3, con domicilio en Bascuñan Guerrero N° 888, comuna de Santiago;
- 9) Don Juan Cuneo Solari, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad N° 3.066.418-3, con domicilio en calle Alonso de

3-11-03

3-11-03

Córdova 5151, oficina 1501 comuna de Las Condes, representado por don Hugo Cuneo Solari, chileno, ingeniero comercial, casado, cédula nacional de identidad N° 4.100.688-9, con domicilio en Bascuñan Guerrero N° 888, comuna de Santiago;

- 10) Doña María Joanna Queirolo Botta, chilena, rentista, casada bajo el régimen de sociedad conyugal, ~~quien actúa~~ en conformidad a lo dispuesto en el artículo 150 del Código Civil, cédula nacional de identidad número 3.981.917-1, con domicilio calle Alonso de Córdova 5151, oficina 1501, comuna de Las Condes, representada por don Hugo Cuneo Solari, ya individualizado;
- 11) Doña Paola Alessandra Cuneo Queirolo, chilena, casada y separada totalmente de bienes, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número 8.506.868-7, con domicilio en Camino La Viña Sur 11.985, Las Condes, representada por don Hugo Cuneo Solari, ya individualizado;
- 12) Doña Giorgianna María Cuneo Queirolo, chilena, casada y separada totalmente de bienes, publicista, cédula nacional de identidad número 9.667.948-3, con domicilio en Alonso de Córdova 5151, oficina 1501, comuna de Las Condes, representada por don Hugo Cuneo Solari, ya individualizado;
- 13) Don Juan Carlos Cortés Solari, ya individualizado;
- 14) Doña María Francisca Cortés Solari, chilena, soltera, rentista, cédula nacional de identidad N° 7.017.523-1, con domicilio en Av. Kennedy N° 5.454 of 1.002, comuna de Las Condes, representada por don Juan Carlos Cortés Solari, ya individualizado;
- 15) Doña María Cecilia Karlezi Solari, chilena, soltera, agricultora, cédula nacional de identidad N° 7.005.097-8, con domicilio en calle camino El Olivar N° 1.636, comuna de Las Condes, representada por doña María Luisa Solari Falabella, ya individualizada;
- 16) Don Carlos Alberto Heller Solari, chileno, casado, empresario, cédula nacional de identidad N° 8.717.000-4, con domicilio en Av. Kennedy N° 5.454 of 902, comuna de Las Condes, representado por doña Liliana Solari Falabella, ya individualizada;
- 17) Doña Andrea Heller Solari, chilena, casada bajo régimen de separación total de bienes, empresaria, cédula nacional de identidad N° 8.717.078-0, con domicilio en Av. Kennedy N° 5.454 of 1.002, comuna de Las Condes, representada por doña Liliana Solari Falabella, ya individualizada;

*M. L. Falabella*  
*R. T.*

- 18) Sociedad de Inversiones y Rentas Maporal Limitada ("Maporal"), RUT N°87.961.100-8, con domicilio en calle Bascuñan Guerrero 888, comuna de Santiago, representada por sus únicos socios, don Reinaldo Solari Magnasco, ya individualizado, doña Liliana Solari Falabella, ya individualizada, doña Teresa Solari Falabella, quién actúa representada por don Juan Carlos Cortés Solari, doña María Luisa Solari Falabella, y Sociedad de Inversiones y Rentas Don Alberto Limitada ("Don Alberto"), representada por doña Liliana Solari Falabella y por don Juan Carlos Cortés Solari, ambos ya individualizados;
- 19) Sociedad de Inversiones y Rentas Don Alberto Limitada, RUT N°78.074.310-7, con domicilio en calle Bascuñan Guerrero 888, comuna de Santiago, representada por don Juan Carlos Cortés Solari y por doña Liliana Solari Falabella, ambos ya individualizados;
- 20) Sociedad de Inversiones E. Falabella y Compañía Limitada ("Inversiones E. Falabella"), RUT N°78.141.320-8, con domicilio en calle Bascuñan Guerrero 888, comuna de Santiago, representada , por don Juan Carlos Cortés Solari y por doña Liliana Solari Falabella, ambos ya individualizados;
- 21) Inversiones Tahiti ("Inversiones Tahiti"),RUT N°79.596.950-0, con domicilio en calle Bascuñan Guerrero 888, comuna de Santiago, representada por don Juan Carlos Cortés Solari y por doña Liliana Solari Falabella, ambos ya individualizados;
- 22) Sociedad de Inversiones Auguri Limitada ("Inversiones Auguri"), RUT N°78.907.330-9, con domicilio en calle Bascuñan Guerrero 888, comuna de Santiago, representada por doña María Luisa Solari Falabella , ya individualizada,
- 23) Inversiones Pradilla Limitada ("Inversiones Pradilla"), RUT N°78.907.320-1, con domicilio en Av. Kennedy N° 5.454 of 902, comuna de Las Condes, representada por doña Liliana Solari Falabella, ya individualizada;
- 24) Sociedad de Inversiones Quitalmahue S.A. ("Inversiones Quitalmahue"), RUT 94.762.000-2, con domicilio Avenida Kennedy 5454 oficina 1002, comuna de Vitacura, representada por don Juan Carlos Cortés Solari, ya individualizado;
- 25) Inversiones Brunello Limitada ("Inversiones Brunello"), RUT N°78.907.380-5, con domicilio en calle Bascuñan Guerrero 888, comuna de Santiago, representada por don Reinaldo Solari Magnasco, ya individualizado;

*MUF*

*J-T*

- 26) Inversiones Barolo Limitada ("Inversiones Barolo"), RUT N°78.907.350-3, con domicilio en calle Bascuñan Guerrero 888, comuna de Santiago, representada por don Reinaldo Solari Magnasco, ya individualizado;
- 27) Inversiones Sangiovese Limitada ("Inversiones Sangiovese"), RUT N°78.907.390-2, con domicilio en calle Bascuñan Guerrero 888, comuna de Santiago, representada por don Reinaldo Solari Magnasco, ya individualizado;
- 28) Inversiones San Vitto Limitada ("Inversiones San Vitto"), RutN° 77.945.970-5, con domicilio en calle Bascuñan Guerrero 888, comuna de Santiago, representada por don Reinaldo Solari Magnasco, ya individualizado;
- 29) Inversiones Tercera Liguria Limitada ("Inversiones Tercera Liguria"), RUT N°77.531.670-5, con domicilio en calle Bascuñan Guerrero 888, comuna de Santiago, representada por don Hugo Cuneo Solari, ya individualizado y por don Germán Robino Rossi, chileno, casado, factor de comercio, cédula nacional de identidad N° 2.479.347-8, del mismo domicilio anterior;
- 30) Sociedad de Inversiones y Rentas Liguria Limitada (Inversiones Liguria"), RUT N°87.736.700-2, con domicilio en calle Bascuñan Guerrero 888, comuna de Santiago, representada por don Hugo Cuneo Solari, ya individualizado;
- 31) Importadora y Comercializadora Amalfi Limitada ("Amalfi"), RUT N°87.743.707-0, con domicilio en calle Asturias 280, oficina 301, comuna de Las Condes, representada por don Sergio Cardone Solari, cédula nacional de identidad N° 5.082.229-k, del mismo domicilio anterior;
- 32) Compañía Inmobiliaria San Pedro Limitada ("San Pedro"), RUT N°85.016.500-9 con domicilio en calle Asturias 280, oficina 301, comuna de Las Condes, representada por don Sergio Cardone Solari, ya individualizado;

Todos los anteriores en adelante designados conjuntamente como los "Actuales Accionistas Mayoritarios de Falabella",

- 33) Comercial Quilicura Limitada ("Quilicura"), RUT 89.207.100-4, representada por don José Luis del Río Goudie, cédula nacional de identidad N°4.773.832-6, don Juan Pablo del Río Goudie, cédula nacional de identidad N°5.898.685-2 y don Alfredo Moreno Charme, cédula nacional de identidad N°6.992.929-k, todos domiciliados para estos efectos en calle Alcántara 200, 9° piso, comuna de Las Condes;

*LUTB*

*3+*

- 34) Inpesca S.A. ("Inpesca"), RUT 79.933.960-9, representada por don José Luis del Río Goudie, cédula nacional de identidad N°4.773.832-6 y don Edmundo Hermosilla Hermosilla, cédula nacional de identidad N°6.634.832-6, todos domiciliados para estos efectos en calle Alcántara 200, 9° piso, comuna de Las Condes;

Estos últimos en adelante designados como los "Actuales Accionistas de Sodimac";

- 35) Dersa S.A. ("Dersa"), RUT 95.999.000-K., representada por don José Luis del Río Goudie, cédula nacional de identidad N°4.773.832-6, don Juan Pablo del Río Goudie, cédula nacional de identidad N°5.898.685-2 y don Alfredo Moreno Charme, cédula nacional de identidad N°6.992.929-k, todos domiciliados para estos efectos en calle Alcántara 200, 9° piso, comuna de Las Condes;
- 36) Inversiones Vitacura S.A. ("Vitacura"), RUT 88.494.700-6, representada por don José Luis del Río Goudie ya individualizado, ambos domiciliados en calle Alcántara 200, 9° piso, comuna de Las Condes;
- 37) Inpesca S.A. ("Inpesca"), RUT 79.933.960-9, representada por don José Luis del Río Goudie y por don Edmundo Hermosilla Hermosilla, ya individualizados;
- 38) Importadora y Distribuidora Austral S.A. ("Austral"), RUT 94.309.000-9, representada por don José Luis del Río Goudie, cédula nacional de identidad N°4.773.832-6, ambos domiciliados para estos efectos en calle Alcántara 200, 9° piso, comuna de Las Condes;

Estos últimos en su carácter de sociedades matrices de los Actuales Accionistas de Sodimac (los "Accionistas de Inversiones Sodimac").

Y CONSIDERANDO:

- 1) que S.A.C.I. Falabella ("Falabella"), RUT N°90.749.000-9, es una sociedad anónima abierta, inscrita en la Superintendencia de Valores y Seguros bajo el N° 582, cuyo giro actual comprende, en forma directa o a través de filiales, en Chile y otros países, entre otras actividades, las de tienda por departamentos, distribución de materiales de construcción y de productos para el mejoramiento del hogar, banca, otorgamiento de crédito de consumo, industria textil, correduría de seguros y agencia de viajes;
- 2) que Sodimac S. A., ("Sodimac"), RUT N°94.479.000-4, es una sociedad anónima inscrita en el Registro de Valores bajo el N° 323, cuyo giro actual es distribución de materiales de construcción y de productos para

*MCP*

*ST*

el mejoramiento del hogar, y otorgamiento de crédito de consumo, en Chile y otros países;

- 3) que el desarrollo futuro de Falabella y Sodimac está directamente vinculado a su capacidad de consolidarse como actores principales en el mercado latinoamericano, en el cual participan empresas de gran tamaño;
- 4) que las participaciones individuales que los Actuales Accionistas Mayoritarios de Falabella poseen, suman un total de 1.710.903.932 acciones de una serie única emitidas por Falabella, y representan el 86,84% del capital accionario de Falabella, en tanto el total del capital accionario de Falabella está representado por 1.970.257.520 acciones;
- 5) que ninguno de los Actuales Accionistas Mayoritarios de Falabella, directa o indirectamente posee el control de Falabella, sociedad que no tiene ni ha tenido controlador;
- 6) que los Actuales Accionistas de Sodimac poseen un total de 66.095.172 acciones de una serie única emitidas por Sodimac, representativas del 100% del capital accionario de Sodimac;
- 7) que los Actuales Accionistas Mayoritarios de Falabella, los Actuales Accionistas de Sodimac y los Accionistas de Inversiones Sodimac están de acuerdo en que la incorporación de estas últimas a Falabella y de Sodimac como filial de Falabella, constituirá a ésta en una eficaz plataforma para potenciar el desarrollo en Latinoamérica del Grupo de Empresas Falabella, entendiéndose por tal a la sociedad matriz S.A.C.I. FALABELLA y sus filiales y coligadas, creándose un valor superior a la suma individual de ellas;
- 8) que las partes han considerado, muy especialmente, establecer los mecanismos adecuados, con el objeto de lograr un mejor y definitivo equilibrio accionario en Falabella, para lo cual han debido convenir las transferencias de acciones referidas en este instrumento;
- 9) que la suscripción de un acuerdo de control de Falabella por sus accionistas principales, mediante el cual se comprometan a participar con idéntico interés en su gestión, constituye, asimismo, un valor para Falabella, sus accionistas, trabajadores y clientes;
- 10) que en este instrumento se establecen los pasos y etapas, y el conjunto de actos, contratos, acuerdos y demás operaciones, por las cuales las partes, a través del pacto a que se refiere este Acuerdo Marco, tomarán el control de Falabella, con sentido de unidad tras ese objetivo (la "Transacción");

MUR  
BT

- 11) entre los actos y contratos que comprende la Transacción, se cuenta i) la compra por parte de Falabella de las acciones emitidas por Sodimac a que se refiere la cláusula segunda; ii) la fusión de Falabella e Inversiones Sodimac S.A. ("Inversiones Sodimac S.A."), una sociedad que concentrará las acciones emitidas por Sodimac que no son objeto de la compraventa indicada en el numeral i) anterior ; iii) la compra por parte de Dersa (o de quien ésta designe) de 117.399.738 acciones de Falabella a algunos de los Actuales Accionistas Mayoritarios de Falabella a que se refiere el numeral i) del párrafo 1) de la cláusula octava; iv) la compra por parte de algunos de los Actuales Accionistas de Falabella de 16.600.262 acciones de Falabella, a que se refieren los numerales ii), iii) y iv) del párrafo 1) de la cláusula octava; v) el otorgamiento de una opción en la venta de hasta 76.000.000 de acciones de Falabella, a favor de algunos de los Actuales Accionistas Mayoritarios de Falabella por parte de Dersa y de los otros Actuales Accionistas Mayoritarios de Falabella, en los términos del párrafo 2) de la cláusula octava; y, vi) la suscripción de un pacto de accionistas de control de Falabella y de cesibilidad de acciones de esta sociedad; y,
- 12) que las partes suscriben el presente instrumento con irrestricto ánimo y con el preciso objeto de contraer obligaciones legalmente ejecutables, sin perjuicio de la conveniencia de que ciertas materias, sean objeto de uno o más contratos y convenciones, en términos más específicos y de detalle, para lo cual las partes se obligan desde ya, a otorgar tales contratos y convenciones en la oportunidad que corresponda conforme a este instrumento,

SE HA CONVENIDO en este acuerdo marco (el "Acuerdo Marco"), con la finalidad de lograr los objetivos planteados en los considerandos anteriores, y que consta de las cláusulas siguientes:

**PRIMERO:** Antecedentes.

- 1) A esta fecha doña Liliانا Solari Falabella, doña María Luisa Solari Falabella, y doña Teresa Matilde Solari Falabella (las "Hermanas Solari Falabella" o las "HSF"), los hijos de la primera, don Carlos Alberto Heller Solari y doña Andrea Heller Solari, la hija de la segunda, doña María Cecilia Karlezi Solari, y los hijos de la tercera, don Juan Carlos Cortés Solari y doña María Francisca Cortés Solari, son dueños en conjunto y a través de Maporal, Don Alberto, Inversiones E. Falabella, Tahiti, Inversiones Auguri, Inversiones Pradilla, e Inversiones Quitalmahue, del 54,04% de las acciones emitidas por Falabella. Se deja especial constancia que el señalado porcentaje accionario no constituye control de Falabella, ni confiere a dichas personas naturales y jurídicas la calidad de controladores de Falabella, atendido el hecho que no tienen acuerdo de

*MIR*  
*ST*

actuación conjunta y a la modalidad de control y administración que rige a Maporal.

- 2) A esta fecha Doña Vicenta Clara Teresa Donaggio Marchesiello, don Piero Solari Donaggio, don Sandro Solari Donaggio y don Carlo Solari Donaggio, e Inversiones San Vitto, Inversiones Barolo, Inversiones Brunello, Inversiones Sangiovese, son dueños en conjunto del 15,08% de las acciones emitidas por Falabella.
- 3) A esta fecha don Juan Cuneo Solari, doña María Joanna Queirolo Botta, sus hijas doña Paola Alessandra Cuneo Queirolo, y doña Giorgianna María Cuneo Queirolo, son dueños en conjunto y a través de Inversiones Liguria e Inversiones Tercera Liguria, del 14,94% de las acciones emitidas por Falabella.
- 4) A esta fecha Inmobiliaria San Pedro y Amalfi son dueñas del 2,78% de las acciones emitidas por Falabella.
- 5) A esta fecha en conjunto Quilicura e Inpesca son dueñas de 66.095.172 acciones emitidas por Sodimac, representativas del 100% del capital accionario de Sodimac.
- 6) Como resultado de un proceso de negociación previo a la suscripción de este Acuerdo Marco, las partes han convenido que el valor relativo de Sodimac con respecto a la suma de Falabella y Sodimac es de 20,934436423% (el "Porcentaje Convenido").

**SEGUNDO:** Compraventa de Acciones de Sodimac por Falabella.

- 1) Una vez cumplido el Proceso de Verificación a que se refiere la cláusula cuarta y no después del trigésimo día previo a la junta de accionistas que se pronunciará acerca de la fusión de Falabella e Inversiones Sodimac S.A. (la "Fusión" o la "Junta de Fusión", según corresponda), los Actuales Accionistas de Sodimac (o una sociedad designada por éstos al efecto) (el "Accionista Sodimac Vendedor") venderán a Falabella, la que comprará (por sí y/o a través de una filial que le pertenezca directa o indirectamente en un 100%), 13.176.685 acciones de Sodimac (las "Acciones de Sodimac Objeto de Compraventa"), en un precio total de \$75.920.000.000 (el "Precio de Compraventa"). El contrato de compraventa a que se refiere este párrafo (el "Contrato de Compraventa de las Acciones de Sodimac") quedará sujeto a la condición resolutoria consistente en que no se perfeccione la Fusión (la "Condición Resolutoria"). Para todos los efectos del Contrato de Compraventa de las Acciones de Sodimac, la Condición Resolutoria se entenderá cumplida, además, si el acuerdo de Fusión es dejado sin efecto por la junta de accionistas de Falabella, lo cual sólo podrá hacerse si así se acordare por

*MUR*

*7*

las partes . El pago del Precio de Compraventa y la transferencia de las Acciones de Sodimac Objeto de Compraventa, ocurrirá en el mismo acto de la suscripción del Contrato de Compraventa de las Acciones de Sodimac. Una o más de las acciones de Sodimac objeto de este contrato será comprada y adquirida por una sociedad filial de Falabella distinta de la compradora de las demás acciones, a fin de evitar que Sodimac se disuelva una vez que se materialice la Fusión. La Condición Resolutoria también se aplicará con respecto a esta última compraventa.

- 2) Conjuntamente con la suscripción del Contrato de Compraventa de las Acciones de Sodimac, Dersa se constituirá en fiadora y codeudora solidaria con respecto al pleno y oportuno cumplimiento por parte del Accionista Sodimac Vendedor, de la eventual obligación de restitución del Precio de Compraventa a Falabella, lo que se efectuará conjuntamente con la restitución de las Acciones de Sodimac Objeto de Compraventa al Accionista Sodimac Vendedor o su sucesor legal, sin que se deban intereses ni reajustes por la restitución del Precio de Compraventa.
- 3) Las Acciones de Sodimac Objeto de Compraventa serán todas ordinarias, sin valor nominal e íntegramente pagadas; asimismo, se venderán libres de todo gravamen, prohibición, embargo o litigio que afecte su dominio o el ejercicio de los derechos económicos y políticos del titular conforme a la ley y a los estatutos sociales.

**TERCERO:** Fusión de Falabella e Inversiones Sodimac S.A.

- 1) Los Actuales Accionistas de Sodimac se obligan a obtener que a más tardar el segundo día previo a la Junta de Fusión: i) 52.918.487 acciones de Sodimac, que corresponderán a la totalidad de las acciones de Sodimac distintas de las Acciones de Sodimac Objeto de Compraventa (las "Acciones Sodimac de Inversiones Sodimac") y ii) las tenencias minoritarias de acciones y derechos en filiales de Sodimac a que se refiere el Anexo 1), pertenecerán a Inversiones Sodimac S.A., que será una sociedad constituida con posterioridad a esta fecha (incluyendo la constitución por división), que no tendrá otros activos, que no tendrá pasivos (salvo pasivos corrientes que no excederán de UF500), ni contingencias que puedan afectarla adversamente, ni Fondo de Utilidades Tributables, ni Fondo de Utilidades No Tributables, y cuyas acciones serán todas ordinarias, sin valor nominal e íntegramente pagadas, y no estarán sujetas a gravamen, prohibición, embargo, litigio o restricción de cesibilidad alguna.
- 2) En la Junta de Fusión (según este término se define más adelante) Falabella se fusionará con Inversiones Sodimac S.A., por incorporación de Inversiones Sodimac S.A. en Falabella, resultando la sociedad

*MUB*  
*FT*

Falabella fusionada ("Falabella Fusionada" o la "Fusión FS", según corresponda).

- 3) A efectos de valorizar Falabella para la Fusión y determinar el valor de Sodimac también a efectos de la Fusión, se ha convenido un valor de Falabella de \$1.438.287.989.600. Por aplicación del Porcentaje Convenido (20,934436423%), el valor de Sodimac es de \$380.820.007.029. Atendido que Inversiones Sodimac S.A. será dueña, al momento de la Fusión, de 52.918.487 acciones de Sodimac, correspondientes al 80,0640734% de Sodimac, el porcentaje que le corresponderá con motivo de la Fusión será de 17,490942338% de Falabella Fusionada, debiendo emitirse en favor de los Accionistas de Inversiones Sodimac S.A. 417.671.243 acciones.
- 4) Con motivo de i) la fusión de Falabella e Inversiones Sodimac S.A. y ii) la compraventa de acciones de Falabella a que se refiere el numeral i) del párrafo 1) de la cláusula octava; a los Accionistas de Inversiones Sodimac S.A. y a Dersa (o a una sociedad designada por ésta), les corresponderán un total de 22,4073259% de Falabella Fusionada (correspondiente a 535.070.981 acciones de esa sociedad).
- 5) El día hábil siguiente a la fecha de este instrumento, el Precio de Compraventa y el Porcentaje Convenido serán sometidos a la opinión de razonabilidad de JP Morgan Securities (el "Banco de Inversión").
- 6) Las partes se obligan a realizar los actos y celebrar los contratos y convenciones que sean necesarios o convenientes a fin de materializar lo establecido en esta cláusula, incluyendo, sin limitación, la obligación de aprobar la Fusión en las juntas de accionistas de Falabella y de Inversiones Sodimac S.A., respectivamente.

**CUARTO: Proceso de Verificación y Evento de Renegociación.**

- 1) A los efectos de lo establecido en la cláusula anterior, las Partes han convenido en la realización de un proceso de verificación de la situación financiera, contable y legal de las respectivas Sociedades, en los términos que a continuación se establecen (el "Proceso de Verificación"). El Proceso de Verificación tendrá una duración de 35 días y se iniciará tan pronto como los respectivos directorios de Falabella, de los Actuales Accionistas de Sodimac (que para estos efectos será el directorio de Dersa) y de Sodimac tomen conocimiento de este Acuerdo Marco y aprueben iniciar el Proceso de Verificación (la "Fecha de Inicio del Proceso de Verificación").

Para los efectos del Proceso de Verificación, los Actuales Accionistas Mayoritarios de Falabella, Falabella (en caso que así se resuelva por

*M.L.B.*

*F.T.*

ésta) y los Actuales Accionistas de Sodimac recíprocamente se formulan en relación a las Sociedades Falabella y las Sociedades Sodimac, las declaraciones que constan en el Anexo 2) y en el Anexo 3) de este Acuerdo Marco (las "Declaraciones Falabella" y las "Declaraciones Sodimac" respectivamente y conjuntamente las "Declaraciones").

- 2) El Proceso de Verificación será efectuado por Deloitte & Touche, PriceWaterhouseCoopers, u otro que las partes designen de común acuerdo (el "Auditor Independiente") y se regirá por las reglas siguientes:
  - A. Los Actuales Accionistas Mayoritarios de Falabella (o Falabella en caso que así se decida por el directorio de Falabella) tendrá(n) 15 días a contar de la fecha de este instrumento para comunicar por escrito a los Actuales Accionistas de Sodimac y al Auditor Independiente las excepciones (las "Excepciones Falabella") que en su concepto deba(n) efectuar con respecto a las declaraciones que se han formulado con respecto a Falabella y sus sociedades filiales y coligadas (las "Sociedades Falabella"), que se incluyen en el Anexo 2) (las "Declaraciones Falabella") a fin que las Declaraciones Falabella así exceptuadas sean efectivas.
  - B. Asimismo, los Actuales Accionistas de Sodimac tendrán 15 días a contar de la fecha de este instrumento para comunicar por escrito a los Actuales Accionistas Mayoritarios de Falabella (o a Falabella en caso que así se decida por el Directorio de Falabella) y al Auditor Independiente las excepciones (las "Excepciones Sodimac") que en su concepto deban efectuar con respecto a las declaraciones que han formulado con respecto a Sodimac y sus sociedades filiales y coligadas (las "Sociedades Sodimac"), que se incluyen en el Anexo 3) (las "Declaraciones Sodimac"), a fin que las Declaraciones Sodimac así exceptuadas sean efectivas.
  - C. Con respecto a Falabella, Sodimac, a sus filiales, y a sus respectivas coligadas en que Falabella y Sodimac, según el caso, tengan el 45% o más de su capital accionario o societario, el Auditor Independiente deberá:
    - a) Comprobar la suficiencia de las Excepciones Falabella y de las Excepciones Sodimac con respecto a los puntos 5, 6, 7 y 8 del Anexo 2 y del Anexo 3, respectivamente. En caso que el Auditor Independiente determine que las Excepciones Falabella y/o las Excepciones Sodimac con respecto a los puntos referidos, no son suficientes, deberá agregar las excepciones que en su concepto sean necesarias para que las Declaraciones Falabella y las Declaraciones Sodimac con respecto a esos puntos, sean efectivas (las "Excepciones Agregadas").

*Julio*  
*7.*

- b) Determinar, según su mejor saber y entender y conforme a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados y las Normas Bancarias que rijan en la jurisdicción que corresponda: i) el valor de la totalidad de las Excepciones Falabella, incluyendo el valor de las Excepciones Agregadas con respecto a las Declaraciones Falabella; y, ii) el valor de la totalidad de las Excepciones Sodimac, incluyendo el valor de las Excepciones Agregadas con respecto a las Declaraciones Sodimac. A estos efectos, no se podrán aplicar provisiones efectuadas con respecto a un rubro determinado, a un rubro distinto. Asimismo, y para evitar dudas, se deja constancia que si la razón para haber efectuado una provisión, en definitiva no se verifica, ello no autorizará a la parte correspondiente a invocar un ajuste en su beneficio.
- c) Restar al valor de \$1.438.287.989.600 establecido en el párrafo 3) de la cláusula tercera, el monto resultante del numeral i) del subpárrafo b) anterior (el "Valor Uno").
- d) Restar al valor de \$380.820.007.029 establecido en el párrafo 3) de la cláusula tercera, el monto resultante del numeral ii) del subpárrafo b) anterior (el "Valor Dos").
- e) Determinar el valor resultante de dividir el Valor Dos por la sumatoria del Valor Uno y el Valor Dos y de multiplicar por 100 el valor así obtenido (el "Porcentaje Convenido Revisado").
- D. En caso que el Auditor Independiente determine que el Porcentaje Convenido Revisado es inferior a 20,434436423% o superior a 21,434436423%, se entenderá que se ha verificado un Evento de Renegociación, y en tal caso las partes deberán, por el término de 10 días, negociar de buena fe, modificaciones a los términos y condiciones de este Acuerdo Marco. En caso que dentro del referido plazo de 10 días no se produzca acuerdo en tal sentido, Actuales Accionistas Mayoritarios de Falabella que representen a lo menos el 50% más una de las acciones de Falabella, por una parte; o, los Actuales Accionistas de Sodimac, por la otra, podrán declarar sin necesidad de justificación de causa, que dan por terminadas las obligaciones de las partes con arreglo a este Acuerdo Marco, para lo cual bastará el envío de una comunicación escrita a las demás partes conforme a lo establecido en la cláusula décimo sexta. En tal caso, lo establecido en este Acuerdo Marco quedará sin efecto, sin ulterior responsabilidad para las partes.

**QUINTO:** Vigencia de las Declaraciones Durante el Período Post Fusión y Obligación Indemnizatoria Asociada.

*M.P.*  
*FT.*

- 1) Las Declaraciones Falabella modificadas por las Excepciones Falabella y las Declaraciones Sodimac modificadas por las Excepciones Sodimac y en ambos casos por las respectivas Excepciones Agregadas, regirán por el plazo de 1 año a contar de la Fusión (el "Plazo Relevante"). Con todo, la vigencia de las Declaraciones establecidas en los puntos 7 y 8 del Anexo 2 y del Anexo 3 se extinguirán en la fecha de la Junta de Fusión.
  
- 2) La parte que haya formulado una Declaración, incluidas sus Excepciones, o entregado una información conforme a lo establecido en el párrafo 6) que resulte no efectiva o inexacta (la "Parte Obligada a Indemnizar"), deberá indemnizar los perjuicios que ello genere a la parte que sea beneficiaria de la declaración de que se trate (la "Parte con Derecho a Ser Indemnizada"). La obligación indemnizatoria sólo procederá una vez que el monto acumulado del perjuicio que afecte a la Parte con Derecho a Ser Indemnizada sea igual o superior a 50.000 unidades de fomento, y en tal caso la obligación indemnizatoria abarcará la totalidad del perjuicio. Para computar el monto acumulado de perjuicios no se considerarán perjuicios de distinta naturaleza entre sí, que individualmente considerados sean inferiores a 5.000 unidades de fomento. Durante el Plazo Relevante, la Parte con Derecho a ser Indemnizada tendrá derecho a enviar a la Parte Obligada a Indemnizar, una comunicación fundada y específica en que alegue la procedencia de una obligación indemnizatoria (una "Comunicación Indemnizatoria"). Dentro del plazo de 60 días contado desde el vencimiento del Plazo Relevante respectivo, las partes analizarán las materias objeto de las Comunicaciones Indemnizatorias enviadas por cada una de ellas, determinarán la procedencia de las obligaciones indemnizatorias respecto a tales materias y valorizarán los montos de las indemnizaciones que procedan. De producirse acuerdo en cuanto a la procedencia y valorización de las obligaciones indemnizatorias, se pagará el monto que proceda, por la parte que corresponda a la otra parte, conforme a lo establecido más adelante en esta cláusula. En caso de no existir acuerdo en cuanto a la procedencia o valorización de las obligaciones indemnizatorias, las discrepancias serán resueltas por el árbitro a que se refiere este Acuerdo Marco. Si el árbitro determina la procedencia de obligaciones indemnizatorias, para los efectos de su pago, se estará igualmente a las reglas establecidas más adelante en esta cláusula. El mínimo de la indemnización será el daño causado y, en todo caso, el árbitro podrá incrementar la indemnización hasta en un 50% de su monto a título de pena o cláusula penal, teniendo presente al efecto, la gravedad de la infracción de la declaración o de entrega de información que dé lugar a la obligación indemnizatoria y la imputabilidad de la Parte Obligada a Indemnizar (el "Daño Total"). Se deja expresa constancia que la Parte Obligada a Indemnizar por concepto de un determinado rubro, no podrá invocar al efecto la existencia de provisiones efectuadas con respecto a rubros distintos. Asimismo, y para evitar dudas, se deja constancia que si la razón para haber efectuado una

MCTB

BT

provisión, en definitiva no se verifica, ello no autorizará a la parte correspondiente a obtener un ajuste en su beneficio.

- 3) Si la Parte Obligada a Indemnizar fueren los accionistas de Inversiones Sodimac S.A., se aplicarán las reglas siguientes: i) el beneficiario de la obligación indemnizatoria será Falabella; ii) el monto de la indemnización será el Daño Total multiplicado por 0,800640734, que corresponde al factor que representa al porcentaje de acciones de Sodimac incluidas en la Fusión; iii) para los efectos de esta obligación los accionistas de Inversiones Sodimac S.A. designan a Dersa como el obligado al pago de la indemnización, no obstante, los accionistas de Inversiones Sodimac S.A. deberán cumplir la obligación indemnizatoria que se establezca para Dersa en beneficio de Falabella si se declara por el árbitro que tal obligación es ineficaz o inoponible por cualquier razón. A estos efectos, Falabella deberá demandar a Dersa y podrá demandar conjuntamente a uno o más de los accionistas de Inversiones Sodimac S.A., quienes responderán en forma simplemente conjunta a prorrata de las tenencias accionarias en Falabella que a éstos les correspondan con motivo de la Fusión.
  
- 4) Si la Parte Obligada a Indemnizar fuere Falabella y considerando lo establecido en el numeral iii) de este párrafo, se aplicarán las reglas siguientes: i) los beneficiarios de la obligación indemnizatoria serán los Accionistas de Inversiones Sodimac S.A. quienes disputan para su cobro a Dersa; ii) el monto de la indemnización será el Daño Total ajustado por el porcentaje de las acciones de Falabella que los Accionistas de Inversiones Sodimac S.A. poseerán con motivo de la Fusión y amplificado para evitar que los accionistas de Inversiones Sodimac S.A. asuman el costo de la obligación indemnizatoria; así, el monto de la obligación indemnizatoria de Falabella (la "Obligación Indemnizatoria de Falabella") será el valor que resulte de dividir el factor que representa al porcentaje de acciones de Falabella Fusionada que obtendrán los Accionistas de Inversiones Sodimac con motivo de la Fusión (0,174909423) (el "Numerador"), por 1 menos que el Numerador (0,825090577) (el "Denominador") y de multiplicar el valor así obtenido (0,211988148) por el Daño Total; iii) los Actuales Accionistas Mayoritarios de Falabella deberán cumplir la Obligación Indemnizatoria de Falabella en beneficio de los Accionistas de Inversiones Sodimac S.A. si se declara por el árbitro que tal obligación es ineficaz o inoponible por cualquier razón, pero en este caso el monto de la Obligación Indemnizatoria de Falabella se multiplicará por 0,174909423, que corresponde al factor que representa al porcentaje de acciones de Falabella Fusionada que obtendrán los Accionistas de Inversiones Sodimac con motivo de la Fusión. A estos efectos, las Accionistas de Inversiones Sodimac deberán demandar a Falabella y podrán demandar conjuntamente a uno o más de los Actuales Accionistas Mayoritarios de Falabella, quienes responderán en forma simplemente

MULTI.

ET.

conjunta a prorrata de las tenencias accionarias en Falabella que éstos hayan tenido a la fecha de la Fusión.

- 5) Los Actuales Accionistas Mayoritarios de Falabella se obligan a votar favorablemente en la Junta de Fusión y conjuntamente con la aprobación de la misma, que Falabella haga suyos los acuerdos de esta cláusula en la forma, términos y condiciones establecidos y faculte al directorio de Falabella para celebrar los actos y contratos que fueren necesarios para hacer exigible su obligación indemnizatoria. Las Sociedades Matrices Sodimac estarán obligadas a concurrir a la suscripción de tales contratos, en la medida que los mismos no limiten su derecho a ser indemnizados conforme a lo establecido en esta cláusula.
- 6) Los Actuales Accionistas Mayoritarios de Falabella, por una parte, y las Sociedades Matrices Sodimac, por la otra, por sí o a través de la persona que designen al efecto, tendrán derecho a revisar, comprobar y requerir la entrega de toda la información que sea necesaria o conveniente con respecto a las Sociedades Sodimac y las Sociedades Falabella (excluidas las sociedades coligadas de Falabella y Sodimac en que éstas tengan menos del 45% del capital accionario o societario, respectivamente), a fin de comprobar la efectividad y exactitud de las Declaraciones durante el correspondiente Plazo Relevante. Asimismo, los Actuales Accionistas Mayoritarios de Falabella, por una parte, y los Accionistas de Inversiones Sodimac, por la otra estarán obligados a proporcionar al Auditor Independiente toda la información que éste les requiera con respecto a las Sociedades Falabella y a las Sociedades Sodimac. Toda la información a que tengan acceso o se les proporcione a las partes, deberá mantenerse bajo estricta confidencialidad y reserva, por lo que harán sus mejores esfuerzos para que sus representantes, agentes, empleados, abogados, asesores y consejeros, manejen y mantengan tal información en ese estado.

**SEXTO:** Juntas de Fusión.

Una vez que i) se haya concluido el Proceso de Verificación; ii) se haya emitido por el Banco de Inversión el informe a que se refiere el párrafo 5) de la cláusula tercera; y, iii) Dersa haya obtenido la autorización a que se refiere el artículo 36 de la Ley General de Bancos, con el objeto de adquirir indirectamente más de un 10% del Banco Falabella, las partes deberán solicitar a sus respectivos directorios que citen a las Juntas de Fusión. Las partes se obligan a realizar todos los trámites necesarios para que dichas asambleas sean debidamente convocadas.

Durante la ejecución del Proceso de Verificación se encargará la confección de él o los informes periciales requeridos por la ley para efectuar la Fusión. El o los informes periciales que procedan deberán entregarse a las respectivas

*MFB*

*RF*

sociedades por los peritos encargados de su elaboración, a más tardar el vigésimo primer día hábil previo a la Junta de Fusión.

Las Juntas de Fusión deberán celebrarse a más tardar el día 31 de diciembre de 2003. Si por cualquier causa las Juntas de Fusión no se hubieren celebrado a esa fecha, los Actuales Accionistas Mayoritarios de Falabella o los Accionistas de Inversiones Sodimac, tendrán derecho a dar por terminado este Acuerdo Marco, lo cual se entiende sin perjuicio de la obligación que corresponda a una o más de las personas comparecientes que hayan incumplido una obligación contraída en el Acuerdo Marco, de indemnizar los perjuicios que se deriven para los otros comparecientes que hayan cumplido o estén llanos a cumplir, conforme se estipula en la cláusula décimo siguiente.

Las partes desde ya comprometen su asistencia personalmente o legalmente representadas a las Juntas de Fusión y se obligan a otorgar en ellas su voto favorable, con respecto a la totalidad de sus acciones en Falabella y en Inversiones Sodimac, según el caso para que, en definitiva, se aprueben las materias sometidas al conocimiento y acuerdo de las mismas. Sin perjuicio de la obligación indicada en el párrafo anterior, las partes renuncian desde ya al ejercicio de los derechos que les pudieren corresponder conforme a lo indicado en el artículo 69 de la Ley 18.046.

**SEPTIMO:** Obligación de División o Terminación de Sociedades HSF.

- 1) Cada una de las Hermanas Solari Falabella se obliga a obtener que, en la fecha que se establece en el párrafo 2) de esta cláusula, todas las sociedades en que dos o más de ellas participan y que sean poseedoras, directa o indirectamente, de acciones de Falabella, incluyendo sus sucesores (incluyendo, sin limitación, Inversiones E. Falabella, Don Alberto, Tahiti y Maporal) (las "Sociedades HSF"), se habrán dividido o habrán terminado, de modo que las acciones de Falabella que son de propiedad de las Sociedades HSF, pasen a pertenecer íntegramente (incluyendo sus derechos políticos) a cada una de ellas, o a las sociedades que cada una de ellas designe al efecto, de modo que en cualquier caso, las tenencias accionarias en Falabella que respectivamente les corresponden conforme a sus respectivos intereses en las Sociedades HSF, pasen a ser de propiedad y control, directo o indirecto, de cada una de las Hermanas Solari Falabella, en forma absolutamente independiente entre sí. Las transferencias de acciones para estos efectos no estarán sujetas a las restricciones de venta de acciones establecidas en este Acuerdo Marco y en los Términos y Condiciones del Pacto de Accionistas del anexo 4 de este documento.
- 2) Las Hermanas Solari Falabella deberán hacer sus mejores esfuerzos para cumplir la obligación establecida en el párrafo 1) de esta cláusula tan pronto como sea posible y, en todo caso, las divisiones o terminaciones a

*MUR*

*BT*

que alude el párrafo 1 anterior deberán encontrarse perfeccionadas a más tardar el día 31 de mayo de 2005

- 3) En caso que a los 6 días hábiles anteriores a la fecha de la Junta de Fusión (la "Fecha Relevante"), no se haya producido la división o terminación a que se refiere el párrafo 1) de esta cláusula, cada una de las Hermanas Solari Falabella se obliga por sí y por terceros, de conformidad a lo establecido en el artículo 1450 del Código Civil:
- a. a que cada una de las Sociedades HSF esté dividida en tres sociedades, en que la participación de las Hermanas Solari Falabella será la que corresponda según su respectivo interés en la sociedades divididas (el "Respectivo Interés HSF");
  - b. que la administración y control de cada una de las sociedades resultantes de la división de las Sociedades HSF será irrevocablemente asignada en los estatutos de las sociedades divididas a cada una de las Hermanas Solari Falabella, de forma que éstas tengan el control absoluto e independiente de la respectiva cantidad de acciones de Falabella igual a las que éstas tenían indirectamente en las Sociedades HSF; y,
  - c. haber inscrito en el Registro de Accionistas de Falabella a nombre de las sociedades que resulten de las divisiones referidas en el literal a anterior, todas las acciones de Falabella que a dichas sociedades les correspondan.
- 4) En caso que al 31 de mayo de 2004 no se hubiere dado cumplimiento a la obligación establecida en el párrafo 1) de esta cláusula, a contar de esa fecha y mientras no se cumpla la obligación señalada, las Sociedades HSF sólo podrán ejercer: i) el derecho de voto con respecto al 30% en la forma que cada una de las HSF determine en forma independiente; y, ii) respecto de las acciones en exceso del 30% referido en el numeral i) anterior, los mandatarios designados por las Sociedades HSF concurrirán y votarán en las juntas de accionistas de Falabella con sujeción estricta a las instrucciones que al efecto le sean dadas por escrito por las sociedades Inversiones San Vitto, Inversiones Liguria, Amalfi y Dersa, a quienes las Sociedades HSF facultan irrevocablemente para impartirlas, conforme a la prorrata de las tenencias accionarias de los Grupos de que respectivamente las sociedades referidas son parte, a la fecha en que la instrucción sea impartida. Las Sociedades HSF serán personalmente responsables por el cumplimiento de la obligación de los mandatarios referidos de cumplir tales instrucciones como promesa de hecho ajeno. En caso que las Sociedades HSF no reciban las instrucciones referidas, las Sociedades HSF se obligan por sí y por sus mandatarios, a no ejercer el derecho de voto correspondiente a las acciones a que se refiere el

MULTI

FT

numeral ii) anterior. El derecho de voto con respecto al 30% que continuará bajo el control indirecto de las Hermanas Solari Falabella conforme a esta cláusula, será ejercido por el 10% de modo individual e independiente por cada una de ellas, para lo cual los estatutos de cada una de las Sociedades HSF establecerán las normas de administración que permitan asegurar el cumplimiento efectivo de la obligación referida.

- 5) Don Reinaldo Solari Magnasco estará obligado a suscribir las escrituras que sean necesarias a fin que las Hermanas Solari Falabella den cumplimiento a sus obligaciones conforme a esta cláusula. Don Reinaldo Solari Magnasco estará facultado para exigir que en ejecución de esta obligación, se establezca que se mantiene su carácter de socio industrial y controlador de Maporal y, en su caso, de las sociedades que resulten de u división, hasta el momento en que se perfeccione la Fusión. En caso que la Fusión fuere dejada sin efecto, las Hermanas Solari Falabella se obligan a realizar todos los actos que sean necesarios y convenientes a fin de otorgar efectivamente a don Reinaldo Solari Magnasco la totalidad de los derechos que actualmente le corresponden a éste en su carácter de socio industrial y administrador de Maporal y, en todo caso, a más tardar dentro del plazo máximo de 60 días a contar de la fecha en que se cite a la junta de accionistas para dejar sin efecto la Fusión. Para dar cumplimiento a esta obligación, las HSF se obligan a constituir una sociedad de responsabilidad limitada que será propietaria de 432.721.994 acciones de Falabella y en la que don Reinaldo Solari Falabella será socio industrial y administrador en los mismos términos y por los plazos en que lo es actualmente en Maporal.

**OCTAVO:** Compraventas de Acciones entre las Partes.

- 1) El día hábil siguiente al día de la Junta de Fusión en que se apruebe la Fusión, las HSF (o las sociedades que éstas designen al efecto) (las "Obligadas a Vender ") estarán obligadas a vender la cantidad de acciones de Falabella que en cada caso se señala, a razón de un tercio cada una de las HSF, a un precio unitario de \$730 por acción, a las sociedades que a continuación se indican, las que por su parte estarán obligadas a comprar: i) Dersa o las sociedades que esta designe al efecto, 117.399.738 acciones; ii) las sociedades designadas por Inversiones San Vitto, 7.632.036 acciones; iii) las sociedades designadas por Inversiones Liguria, 7.560.624 acciones; iv) las sociedades designadas por Amalfi, 1.407.602 acciones. El pago del precio se efectuará de contado conjuntamente con el otorgamiento del contrato de compraventa respectivo. Las compraventas referidas en este párrafo se convendrán bajo la condición resolutoria consistente en que la Fusión sea dejada sin efecto.
- 2) Opción de Venta.

M.C.B.  
F.T.

A. Para los efectos de este párrafo segundo se entenderá por:

Período Relevante: El plazo que comienza el trigésimo primer día posterior a la Fusión y termina en la fecha que sea posterior en 300 días a la Fusión.

Obligados por la Opción: Dersa, Inversiones Liguria, Inversiones San Vitto y Amalfi (o las sociedades que respectivamente éstas designen), según la prorrata que respectivamente les corresponden a los Grupos que cada una de ellas integra una vez ejecutadas las transacciones a que se refieren los numerales i) a iv) del número 11 de la cláusula de Antecedentes.

Precio de Referencia: El precio unitario por acción de Falabella correspondiente al promedio ponderado del precio medio en la Bolsa de Comercio de Santiago de los 10 días hábiles bursátiles con transacciones de acciones de Falabella, previos a aquél en que corresponda determinarlo.

Acciones Objeto de Opción: Hasta 25.333.333 cada una de las HSF.

B. Por el Período Relevante cada una de las HSF tendrá la opción de vender a los Grupos Obligados, en tantas oportunidades como aquellas determinen, hasta un total de 25.333.333 acciones de Falabella, a un precio unitario por acción de \$700 (la "Opción" o las "Opciones").

C. Las Opciones sólo podrán ejercerse si previamente se ha iniciado un Proceso de Venta, mediante el envío de una comunicación escrita dirigida por la HSF de que se trate a los Obligados por la Opción, con indicación del número de Acciones Objeto de Opción que son objeto del Proceso de Venta (las "Acciones Objeto del Proceso de Venta").

*MLP*  
*ET*

- D. Las HSF sólo podrán iniciar un Proceso de Venta si el Precio de Referencia es mayor que \$745.
- E. Por su parte, los Obligados por la Opción tendrán derecho a requerir a las HSF que inicien un Proceso de Venta con respecto a un tercio de acciones a cada una de las HSF, si el Precio de Referencia es igual o inferior a \$745, mediante el envío de una comunicación escrita en tal sentido, en que se indicará el número de Acciones Objeto de Opción con respecto al cual se formula el requerimiento (el "Requerimiento"). Las HSF tendrán el plazo de 48 horas contado desde la recepción del Requerimiento conforme a lo establecido en la cláusula dieciséis, para iniciar el Proceso de Venta y enviar una comunicación escrita a los Obligados por la Opción informándoles su decisión (la "Confirmación").
- F. En caso que las HSF no comuniquen la Confirmación o por cualquier otra razón decidan no vender las acciones objeto del Requerimiento en ejecución de un Proceso de Venta, la Opción caducará con respecto a tales acciones.
- G. El o los Procesos de Venta, que se podrán ejecutar hasta por un total de 76.000.000 de acciones, se ejecutará conforme a las siguientes reglas:
- i) será realizado a través de uno o más de los siguientes intermediarios según se determine por las HSF: Banchile, BICE, Deutsche Bank, IM Trust, JP Morgan, Larraín Vial, Santander Investment; u otros que se convengan entre las HSF y los Obligados por la Opción;
  - ii) tendrá un grado de apertura e información suficiente para que la generalidad de inversionistas nacionales puedan participar;
  - iii) tendrá una duración mínima de 10 días y máxima de 30 días;
  - iv) no podrá establecerse un precio mínimo sin el acuerdo escrito de los Obligados por la Opción; y,
  - v) los Obligados por la Opción tendrán derecho a participar como posibles compradores.
- H. La Opción sólo podrá ejercerse una vez concluido el Proceso de Venta, dentro del plazo de 5 días, y sólo con respecto a las Acciones Objeto de Opción que efectivamente hayan sido

*MLB*

*37*

ofrecidas en venta durante el Proceso de Venta y que no hayan sido compradas por terceros o por los Obligados por la Opción. Además, los Obligados por la Opción pagarán a las HSF la diferencia entre el precio unitario por acción que hayan obtenido en la venta de las Acciones Objeto del Proceso de Venta y \$700, si el precio obtenido fuere inferior a \$700.

- I. La Opción caducará con respecto a las Acciones Objeto del Proceso de Venta que no se vendan y respecto de las cuales no se ejerza la Opción dentro del plazo de 5 días referido.
- J. El trigésimo día previo al término del Período Relevante (o el siguiente hábil si tal día fuere inhábil bursátil), las HSF podrán iniciar un Proceso de Venta por parte o la totalidad de las Acciones Objeto de la Opción que no hayan sido Objeto de Proceso de Venta, cualquiera sea el Precio de Referencia ese día.
- K. Desde la fecha de este instrumento y la fecha que sea posterior en 300 días a la fecha de la Fusión o la fecha en que se haya ejercido la Opción por la totalidad de las Acciones Objeto de Opción o ésta haya caducado, lo que ocurra primero, los Grupos Obligados por la Opción y las HSF se obligan a no vender acciones de Falabella de un modo distinto al expresamente previsto en esta cláusula y en la cláusula séptima de este Acuerdo Marco.
- L. Los Grupos Obligados por la Opción y las HSF harán sus mejores esfuerzos para que el Proceso de Venta sea exitoso.
- M. Las Acciones Objeto de Opción estarán excluidas del Pacto de Accionistas a que se refiere la cláusula novena de este Acuerdo Marco.

**NOVENO:** Pacto de Accionistas.

Como consecuencia de lo pactado en el presente instrumento, la tenencia accionaria en Falabella de las partes, estará distribuida, directa o indirectamente, en los siguientes 7 grupos: i) Dersa ("Grupo Dersa"); ii) un grupo liderado por don Reinaldo Solari Magnasco ("Grupo San Vitto"); iii) un grupo liderado por don Juan Cuneo Solari ("Grupo Liguria "); iv) un grupo liderado por doña Liliana Solari Falabella ("Grupo Bethia"); v) un grupo liderado por doña María Luisa Solari Falabella ("Grupo Auguri"); vi) un grupo liderado por doña Teresa Matilde Solari ("Grupo Corso"); y vii) un grupo liderado por don Sergio Cardone Solari ("Grupo Amalfi") (conjuntamente los "Grupos del Pacto").

A más tardar el segundo día hábil siguiente a la Fusión, las partes suscribirán el pacto de accionistas, mediante el cual tomarán el control de Falabella

*MUP*  
*31-*

obligándose a actuar conjuntamente con idéntico interés en la gestión de Falabella y limitarán la libre cesibilidad de las acciones, todo ello, en la forma, términos y condiciones establecidos en el documento denominado "Términos y Condiciones del Pacto de Accionistas de Falabella" que se incluye en el Anexo 4) de este Acuerdo Marco, que forma parte integrante del mismo para todos los efectos legales.

Las partes harán sus mejores esfuerzos a contar de esta fecha, a fin de fijar el texto completo y definitivo del pacto de accionistas en el más breve plazo posible. Para el caso que al vigésimo primer día previo a la fecha máxima para la celebración de la Junta de Fusión, las partes no alcancen acuerdo con respecto al texto definitivo del Pacto de Accionistas, el texto referido será fijado por el árbitro a que se refiere la cláusula décimo segunda, para lo cual las partes le confieren poder especial irrevocable en los términos del artículo 241 del Código de Comercio, pero tan amplio como en derecho se requiera, a fin que el árbitro cumpla tal cometido, con sujeción a los términos y condiciones establecidos en el Anexo 4) y, en el intertanto, los referidos términos y condiciones regirán con efecto vinculante

El referido pacto constituirá el acuerdo único que regirá los derechos y obligaciones de sus otorgantes en cuanto a su calidad de accionistas de Falabella.

**DECIMO:** Cláusula Penal. Terminación del Acuerdo Marco.

- 1) Si los Actuales Accionistas de Sodimac incumplen su obligación de vender a Falabella las Acciones de Sodimac Objeto de Compraventa o no constituyen Inversiones Sodimac S.A. o no votan favorablemente la Fusión en la Junta de Accionistas de Inversiones Sodimac S.A., y tal incumplimiento fuere imputable a dolo o culpa, los Actuales Accionistas de Sodimac deberán pagar en su conjunto y en forma solidaria entre ellos a los Actuales Accionistas Mayoritarios de Falabella, con arreglo a lo establecido en el párrafo siguiente, una multa equivalente en pesos a 4.000.000 de unidades de fomento, tan pronto como el fallo del árbitro a que se refiere este Acuerdo Marco que declare tal incumplimiento, se encuentre ejecutoriado.

A efectos de lo establecido en el párrafo anterior, las 4.000.000 de unidades de fomento referidas en él se pagarán en forma solidaria por los Actuales Accionistas de Sodimac: i) en un 50% a los Grupos individualizados en los numerales iv), v) y vi) del párrafo primero de la cláusula novena, a prorrata de las tenencias accionarias en Falabella que tienen conforme a lo establecido en la cláusula de Antecedentes; y, ii) en un 50% a los Grupos individualizados en los numerales ii), iii) y vii) del párrafo primero de la cláusula novena, a prorrata de las tenencias

*MCP.*

*37*

accionarias en Falabella que tienen conforme a lo establecido en la cláusula de Antecedentes.

- 2) Si uno o más de los miembros de los Grupos que se individualizan en los numerales iv), v) y vi) del párrafo primero de la cláusula novena (el "Conjunto HSF") incumplen la obligación establecida en el párrafo final de la cláusula sexta, y tal incumplimiento fuere imputable a dolo o culpa, los miembros del Conjunto HSF deberán pagar en su conjunto y en forma solidaria entre ellos a las Sociedades Matrices Sodimac una multa equivalente en pesos a 4.000.000 de unidades de fomento, tan pronto como el fallo del árbitro a que se refiere este Acuerdo Marco que declare tal incumplimiento, se encuentre ejecutoriado.
- 3) Si uno o más de los miembros de los Grupos que se individualizan en los numerales ii), iii) y vii) del párrafo primero de la cláusula novena (el "Conjunto SCC") incumplen la obligación establecida en el párrafo final de la cláusula sexta, y tal incumplimiento fuere imputable a dolo o culpa, los miembros del Conjunto SCC deberán pagar en su conjunto y en forma solidaria entre ellos a las Sociedades Matrices Sodimac una multa equivalente en pesos a 4.000.000 de unidades de fomento, tan pronto como el fallo del árbitro a que se refiere este Acuerdo Marco que declare tal incumplimiento, se encuentre ejecutoriado.
- 4) Si cualquiera de las Hermanas Solari Falabella incumplen la obligación de constituir la sociedad de responsabilidad limitada a que se refiere el último párrafo de la cláusula séptima, las Hermanas Solari Falabella pagarán en forma solidaria a don Reinaldo Solari Magnasco o a la sociedad o sociedades que éste designe al afecto, una multa equivalente en pesos a 3.000.000 de unidades de fomento, tan pronto como el fallo del árbitro que declare tal incumplimiento se encuentre ejecutoriado. El pago de la multa referida no obsta y es sin perjuicio de la obligación de cumplir en naturaleza la obligación referida por parte de las Hermanas Solari Falabella.
- 5) En caso que al 31 de mayo de 2005 las Hermanas Solari Falabella no hayan dado cumplimiento a la obligación establecida en el párrafo 1) de la cláusula séptima de este Acuerdo Marco, cada una de ellas deberá pagar, a título de pena; a los Actuales Accionistas Mayoritarios de Falabella (excluidas las Hermanas Solari Falabella y las sociedades en que éstas o sus descendientes participan y que sean accionistas de Falabella) y a las Sociedades Matrices Sodimac, a prorrata de las acciones que cada uno de ellos posean en Falabella al día 30 de mayo de 2005, la suma equivalente en pesos a 41.300 unidades de fomento por cada mes o fracción de mes mientras el incumplimiento no se subsane.

*JWR*  
*FE*

- 6) Si cualquiera de las partes que debe concurrir a la suscripción del Pacto de Accionistas, incluyendo el caso en que el texto definitivo del Pacto de Accionistas sea fijado por el árbitro conforme a lo establecido en el penúltimo párrafo de la cláusula novena, no lo hiciera, tal parte deberá pagar a cada uno de los Grupos individualizados en el párrafo 1) de la cláusula novena cuyos integrantes firmen el Pacto de Accionistas o estén llanos a hacerlo (excluido el Grupo a que pertenezca la parte incumplidora), la suma equivalente en pesos a U.F 500.000, tan pronto como el fallo del árbitro a que se refiere este Acuerdo Marco que declare tal incumplimiento, se encuentre ejecutoriado.
  
- 7) Con respecto a la infracción de obligaciones distintas a las que son objeto de las multas establecidas en los párrafos anteriores de esta cláusula, el árbitro estará siempre especialmente facultado para fijar y regular prudencialmente la imposición de una penalidad a la parte infractora por sobre el daño que efectivamente experimente la parte afectada por el incumplimiento de que se trate, en un rango de entre el 0% y el 50% del daño efectivo, considerando al efecto la naturaleza e importancia de la obligación infringida, la imputabilidad del infractor, y el perjuicio causado a las demás Partes. Con respecto a las obligaciones a que se refiere este párrafo y considerando su naturaleza, si ella fuere susceptible de hacerse cumplir forzosamente y así lo solicitare la parte diligente, el árbitro podrá fijar la penalidad en el carácter de cláusula penal moratoria y podrá imponerla como multa diaria o periódica hasta que la parte infractora cumpla la obligación, si fuere del caso. Además si la obligación referida fuere susceptible de cumplirse o remediarse de una forma alternativa o sustitutiva y el infractor estuviere llano a cumplir o remediar la infracción por esa vía o si de hecho hubiere cumplido o remediado la infracción de esa forma, el árbitro deberá considerar especialmente esta circunstancia a los efectos de atenuar la penalidad, pudiendo incluso, sólo en este caso, liberar al infractor de toda multa.
  
- 8) En caso de mora o simple atraso en el pago de la multa que fije el árbitro, se devengarán intereses máximos convencionales para operaciones reajustables de más de 90 días o no reajustables, según sea el caso, desde el día de la mora o simple atraso y hasta el día del pago efectivo de la multa.

**DECIMO PRIMERO:** Opción de Compra Prodeco.

Dersa se obliga a que Prodeco S.A. ("Prodeco") cumplirá con sus obligaciones bajo el contrato denominado "Contrato de Opción de Compra de Inmuebles" que consta de instrumento privado suscrito con esta fecha por Prodeco, en carácter de obligado por la opción, y que se incluye como Anexo 5 a este instrumento.

**DECIMO SEGUNDO:** Cláusula Arbitral.

*MTC*  
*FT*

Toda duda, conflicto, dificultad o controversia que se suscite entre las Partes de este Acuerdo, con ocasión del mismo, ya sea referida a su validez, interpretación, cumplimiento, incumplimiento, terminación o cualesquiera otra, de cualquier naturaleza que fuere, incluyendo las cuestiones relativas a la validez de esta misma cláusula y a la designación de árbitros que ella contiene, será resuelta por un árbitro arbitrador.

El mismo árbitro será competente, en caso de desacuerdo, para determinar los derechos, obligaciones y estipulaciones de los contratos que las Partes deban celebrar conforme se han obligado en este Acuerdo Marco, y para conocer y resolver toda duda, conflicto, dificultad o controversia que se suscite entre las partes con ocasión de los mismos, ya sea referida a su validez, interpretación, cumplimiento, incumplimiento, terminación o cualesquiera otra,

Este árbitro arbitrador procederá en forma breve y sumaria y resolverá en carácter de única instancia.

Para servir este cargo las partes designan desde ya a don Juan Colombo Campbell, y para el caso de su negativa o imposibilidad, para asumir el cargo o continuar desempeñándolo, por cualquier causa que fuere, designan en su reemplazo y con igual calidad, competencia y atribuciones, a don Luis Morand Valdivieso, y para el caso de negativa o imposibilidad de éste último, para asumir el cargo o continuar desempeñándolo, por cualquier causa que fuere, designan en su reemplazo y con igual calidad, competencia y atribuciones, a don Miguel Luis Amunátegui Monckeberg, y para el caso de negativa o imposibilidad de éste último, para asumir el cargo o continuar desempeñándolo, por cualquier causa que fuere, designan en su reemplazo y con igual calidad, competencia y atribuciones, a don Juan Eduardo Palma Jara.

Las partes renuncian desde ya y en forma expresa a todos los recursos que pudieran interponer en contra de las resoluciones que pronuncie alguno de los cuatro árbitros designados precedentemente, e igualmente renuncian a todas las causales de implicancia y recusación que pudieren hacer valer respecto de las personas de ellos, ya sea por hechos presentes o futuros, conocidos o desconocidos de las partes.

En el evento que ninguno de los cuatro árbitros arbitradores designados pudiese asumir el cargo o continuar ejerciéndolo, las contiendas serán igualmente resueltas por un árbitro arbitrador, pero éste será designado por las partes de común acuerdo.

Si no se produjere tal común acuerdo dentro del plazo de 7 días corridos, contados desde el requerimiento que en tal sentido dirija una parte a las otras, el árbitro podrá ser designado por la Cámara de Comercio de Santiago, al solo requerimiento de una cualquiera de las partes. Sin embargo, en este último caso

*M.L.B.*

*J.T.*

el Arbitro será necesariamente de derecho en cuanto al fallo y deberá, además, ser o haber sido profesor de las cátedras de Derecho Comercial o Derecho Civil de las Universidades de Chile, o Pontificia Universidad Católica de Chile, y encontrarse desempeñándolas en alguna de esas universidades al momento de efectuarse su designación.

El árbitro podrá asumir el cargo y desempeñar sus funciones, tantas veces cuantas fueren requeridos al efecto por las partes.

El arbitraje tendrá siempre lugar en la ciudad de Santiago.

El árbitro se encontrará siempre facultado para requerir a las partes en contienda la consignación de los fondos que se estimaren del caso, a fin de sufragar las costas procesales y personales del pleito que se promueva.

Para todos los efectos que pudieren emanar de este contrato las partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de este Tribunal Arbitral.

**DECIMO TERCERO:** No Cesibilidad.

Se conviene entre las partes que ninguno de los derechos y obligaciones que adquieren o contraen por el presente instrumento pueden ser cedidos a terceros, o asumidas por éstos, salvo en cuanto expresamente así hubiere sido acordado en el presente Acuerdo Marco.

**DECIMO CUARTO:** Indivisibilidad.

Se conviene entre las partes que las obligaciones de cada uno de los Grupos referidos en los números ii) a vii) de la comparecencia de este Acuerdo Marco se pactan en carácter de indivisibles al interior de cada uno de los grupos referidos.

**DECIMO QUINTO:** Directorios de Falabella y Sodimac. Información.

Los Actuales Accionistas Mayoritarios de Falabella y los Actuales Accionistas de Sodimac, respectivamente, se obligan a informar a los directorios de cada una de dichas empresas del otorgamiento del presente Acuerdo Marco. Asimismo, cada una de las partes será responsable de informar debida y adecuadamente a los organismos y entidades regulatorias tanto de la celebración de este Acuerdo Marco, como de todo hecho, acto o contrato derivado del mismo que requiera ser informado. En todo caso, las partes se obligan a que cualquier comunicación o anuncio a terceros se hará de común acuerdo entre los Actuales Accionistas Mayoritarios de Falabella, quienes actuarán representados por don Reinaldo Solari Magnasco o don Juan Cúneo Solari, y los Actuales Accionistas de Sodimac, quienes actuarán representados por don José Luis del Río Goudie o don Alfredo Moreno Charme.

*M.P.*

*J.F.*

**DECIMO SEXTO:** Avisos y Comunicaciones y Forma de Computar.

Los avisos u otras comunicaciones, a cualquiera de las partes, que se requieran o estén contemplados en este instrumento, se harán por escrito y serán dirigidos a aquella a la parte, bajo la atención de la persona y a la dirección establecida más adelante o a aquella otra dirección que esa parte designe por este mismo sistema en el futuro, y entregados por mano, fax, correo electrónico o servicio de courier y se entenderá que han sido efectivamente recibidas (a) en el caso de entrega personal, en la fecha de la entrega personal; b) si son enviados por fax, cuando el informe de transmisión exhiba que el aviso ha sido enviado, siempre y cuando el aviso sea enviado también en el mismo día por courier o por correo; (c) si es enviado por courier o correo, 3 días después de su despacho.

Los miembros del Grupo señalado en el N° 1 de la cláusula 1ª designan a D. Juan Carlos Cortés Solari con copia a don Michael Grasty Cousiño, conforme al siguiente detalle:

Juan Carlos Cortés Solari  
Avda. Kennedy N°5454, piso 10  
Comuna de Las Condes  
Email: [jccortes@corso.cl](mailto:jccortes@corso.cl)  
Fax N°2133432

Michael Grasty Cousiño  
Enrique Foster Sur N°20, piso 9  
Comuna de Las Condes  
Email: [mgrasty@grasty.cl](mailto:mgrasty@grasty.cl)  
Fax N°4144060

Los miembros del Grupo señalado en el N° 2 de la cláusula 1ª designan a D. Reinaldo Solari Magnasco con copia a D. Alfredo Alcaíno De Esteve conforme al siguiente detalle:

Reinaldo Solari Magnasco  
Rosas N° 1.665  
Comuna de Santiago  
Email: [edelacuadra@falabella.cl](mailto:edelacuadra@falabella.cl)  
Fax N°3809009

Alfredo Alcaíno De Esteve  
Bandera 206 piso7  
Comuna de Santiago  
Email: [alcaínod@arys.cl](mailto:alcaínod@arys.cl)  
Fax N°: 3808099

Los miembros del Grupo señalado en el N° 3 de la cláusula 1ª designan a D. Juan Cuneo Solari con copia a D. Alfredo Alcaíno De Esteve conforme al siguiente detalle:

Juan Cuneo Solari  
Rosas N° 1.665  
Comuna de Santiago  
Email: [jcuneo@falabella.cl](mailto:jcuneo@falabella.cl)  
Fax N°3802009

Alfredo Alcaíno De Esteve  
Bandera 206 piso 7  
Comuna de Santiago  
Email: [alcaínod@arys.cl](mailto:alcaínod@arys.cl)  
Fax N°: 3808099

*ALCAÍNO*

*RF*

Los miembros del Grupo señalado en el N° 4 de la cláusula 1ª designan a D. Sergio Cardone Solari, con copia a D. Rafael Cardone Solari, conforme al siguiente detalle:

Sergio Cardone Solari  
Asturias 280, oficina 301  
Comuna de Las Condes  
Email: [sergio.cardone@enaco.cl](mailto:sergio.cardone@enaco.cl)  
Fax N° 2073809

Rafael Cardone Solari  
Asturias 280, oficina 301  
Comuna de Las Condes  
Email: [sergio.cardone@enaco.cl](mailto:sergio.cardone@enaco.cl)  
Fax N° 2073809

Los miembros del Grupo señalado en el N° 5 de la cláusula 1ª designan a don José Luis del Río Goudie, con copia a don Alfredo Moreno Charme, conforme a lo siguiente:

José Luis del Río Goudie  
  
Alcántara 200, 9º piso,  
comuna de Las Condes  
[jlrg@dersa.cl](mailto:jlrg@dersa.cl)  
Fax n° 353 1602

Alfredo Moreno Charme  
  
Alcántara 200, 9º piso,  
comuna de Las Condes  
[amoreno@dersa.cl](mailto:amoreno@dersa.cl)  
Fax n°353 1602

Las partes fijan domicilio convencional en la comuna de Santiago.

En caso que corresponda efectuar un aviso o comunicación a Falabella éstos se efectuarán conforme a lo siguiente

S.A.C.I. FALABELLA  
AT. SR. PABLO TURNER G.  
Rosas N° 1.665  
Comuna de Santiago  
E mail [pturner@falabella.cl](mailto:pturner@falabella.cl)  
Fax N°: 3802009

Cristián Lewin Gómez  
Huérfanos 1.022, piso 10  
  
Comuna de Santiago  
Email: [clewin@estudiolewin.cl](mailto:clewin@estudiolewin.cl)  
Fax N° 6961237

**DECIMO SEPTIMO:** Ley Aplicable.

El presente contrato y sus anexos se regirán por la ley chilena.

Se firma este contrato en 9 ejemplares, cada uno de los cuales tendrá el mismo valor y eficacia jurídica. Cada una de las personas que comparece en representación de otra persona o sociedad en este Acuerdo Marco, declara expresamente en beneficio de cada uno de los demás comparecientes que cuenta con facultades suficientes para obligar a tales personas y sociedades conforme a este Acuerdo Marco. Asimismo, cada una de las partes declara que se han cumplido todas las formalidades (incluyendo, sin limitación, la adopción de acuerdos en sesiones de directorio y juntas de accionistas) para que las

*MUP*  
*ST*

personas que comparecen personalmente y las personas y sociedades que comparecen representadas en este Acuerdo Marco, resulten plenamente obligadas en los términos de este Acuerdo Marco, incluyendo, sin limitación, para contraer las obligaciones solidarias referidas en la cláusula décima.

Firmas:

ZF

AM

Reinaldo Solari Magnasco, por sí y pp. Vicenta Clara Teresa Donaggio Marchesiello

Piero Solari Donaggio

Sandro Solari Donaggio

Carlo Solari Donaggio

Hugo Cuneo Solari, pp. Juan Cuneo Solari, María Joanna Queirolo Botta, Paola Alessandra Cuneo Queirolo, y Giorgianna María Cuneo Queirolo

Inversiones Brunello Limitada

Inversiones Barolo Limitada

Inversiones Sangiovese Limitada

Inversiones San Vitto Limitada

Inversiones Tercera Liguria Limitada

Sociedad de Inversiones y Rentas Liguria Limitada

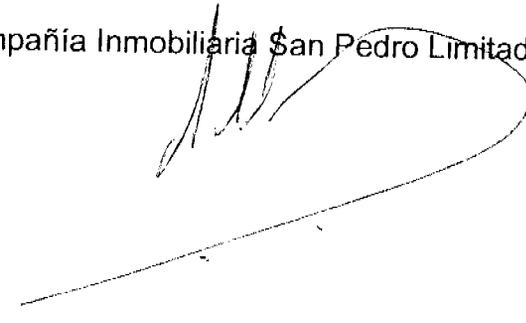
2008

A handwritten signature in black ink, consisting of several vertical strokes followed by a large, sweeping loop that extends to the right.

Importadora y Comercializadora Amalfi Limitada

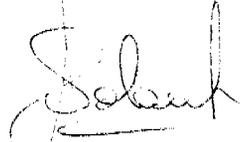
A handwritten signature in black ink, consisting of several vertical strokes followed by a large, sweeping loop that extends to the right.

Compañía Inmobiliaria San Pedro Limitada

A handwritten signature in black ink, consisting of several vertical strokes followed by a large, sweeping loop that extends to the right.

*Handwritten mark or signature*

Liliana Solari Falabella por sí y p.p. Carlos Alberto Heller Solari y Andrea Heller Solari;



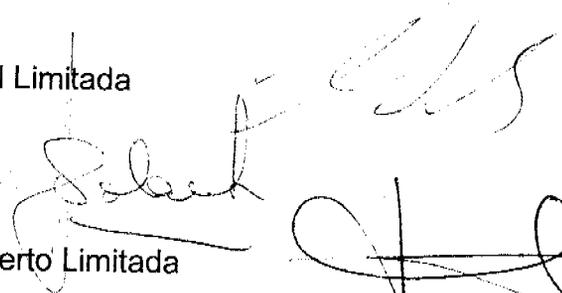
María Luisa Solari Falabella por sí y p.p. María Cecilia Karlezi Solari



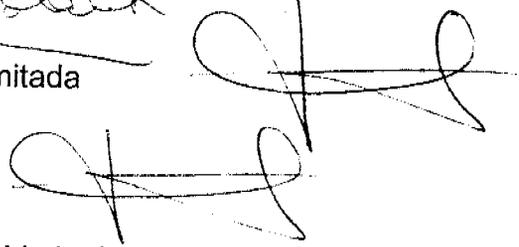
Juan Carlos Cortés Solari, por sí y pp. Teresa Matilde Solari Falabella y María Francisca Cortés Solari



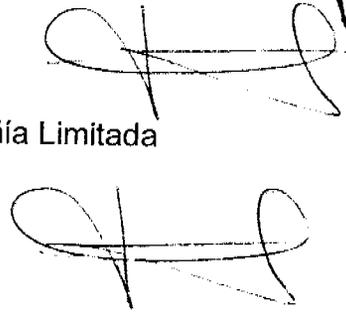
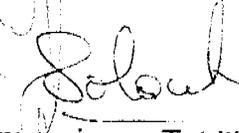
Sociedad de Inversiones y Rentas Maporal Limitada



Sociedad de Inversiones y Rentas Don Alberto Limitada



Sociedad de Inversiones E. Falabella y Compañía Limitada



Inversiones Tahiti



Sociedad de Inversiones Auguri Limitada



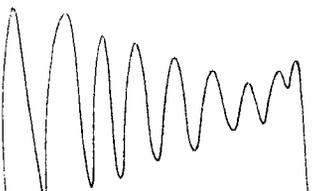
Inversiones Pradilla Limitada



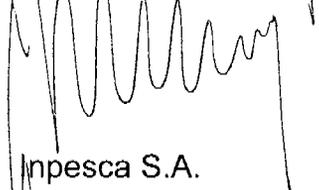
Sociedad de Inversiones Quitalmahue S.A.

*MTC*

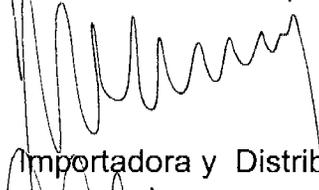
11072



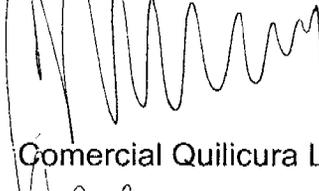
Dersa S.A.



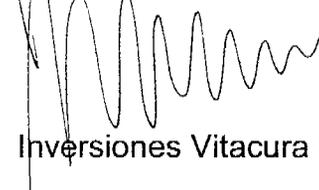
Inpesca S.A.



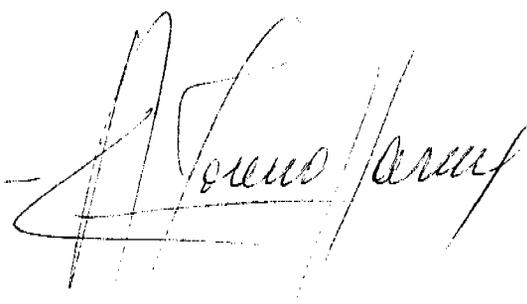
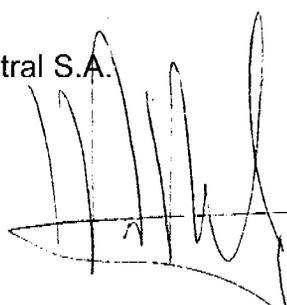
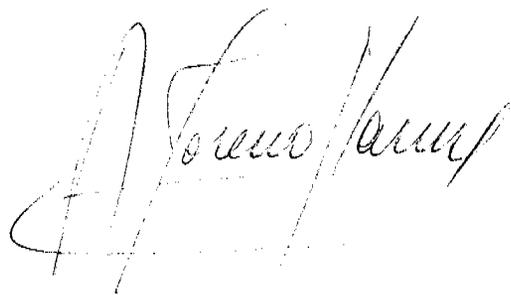
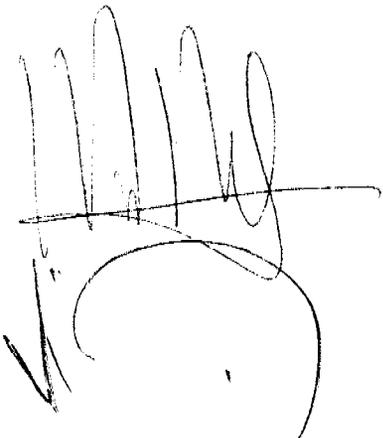
Importadora y Distribuidora Austral S.A.



Comercial Quilicura Limitada



Inversiones Vitacura S.A.



11072

**ANEXO 2**  
**Declaraciones Falabella**

1. Organización. Las sociedades Falabella son sociedades legalmente constituidas y válidamente existentes de acuerdo a las leyes del país bajo las cuales se rigen y están habilitadas y autorizadas para ejecutar los negocios que realizan. No existe sociedad alguna que sea filial o coligada de Falabella distinta de aquellas que se indican en la memoria de Falabella correspondiente al ejercicio 2002.
2. Bienes Muebles e Inmuebles. La tenencia, dominio y posesión de todos los bienes, corporales e incorporeales, muebles e inmuebles por parte de las Sociedades Falabella, han sido adquiridos conforme a la ley y éstas poseen título suficiente para detentar tal dominio, tenencia o posesión, incluyendo la debida inscripción en los registros de propiedad de los Conservadores de Bienes Raíces correspondientes, y se encuentran libres de gravámenes con la excepción de los señalados en los estados financieros. No existen procedimientos de expropiación notificados a las Sociedades Falabella o en curso en contra de éstas, excepto aquellos mencionados en el anexo 2.4 de las presentes declaraciones.
3. Contratos y Operaciones con Personas No Relacionadas. Todos los contratos con personas no relacionadas y, en general, las operaciones realizadas por las Sociedades Falabella, se han efectuado en condiciones de mercado y dentro del curso ordinario de sus negocios, incluyendo las garantías reales y personales dadas por Falabella por obligaciones contraídas por sus filiales. Las Sociedades Falabella han llevado a cabo sus negocios con arreglo a todas las leyes y reglamentos aplicables. Salvo con respecto a cláusulas incluidas en contratos de arriendo de *malls*, las Sociedades Falabella no se han sujetado voluntariamente a obligación alguna que les impida competir con terceros. No existe garantía personal ni real alguna otorgada por las Sociedades Falabella para garantizar obligaciones de personas distintas de una sociedad filial de Falabella.
4. Balances y Estados Financieros. El balance y los estados financieros de las Sociedades Falabella al 31 de diciembre de 2002 (las "Cuentas Relevantes"), los balances y estados financieros de las Sociedades Falabella previos al 31 de diciembre de 2002 y el de 30 de junio de 2003, han sido preparados conforme a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados (PCGA) en Chile y en los demás países en que corresponda según los requerimientos aplicables a las Sociedades Falabella, y adecuadamente representan la posición financiera de las Sociedades Falabella, los resultados de sus operaciones, sus activos, pasivos y sus cuentas patrimoniales, a la fecha de los balances respectivos, y no contienen u omiten nada cuya inclusión u omisión los haga conducentes a error, en cualquier aspecto significativo. Las Sociedades Falabella no son parte de contratos de derivados distintos de los descritos en el Anexo 2.1, los cuales se encuentran adecuadamente registrados en las Cuentas Relevantes y en los estados financieros al 30 de junio de 2003. No ha habido variaciones en el patrimonio consolidado de Falabella, ajenas al curso ordinario de los negocios, entre el 31 de diciembre de 2002 y el 30 de junio de 2003 y tampoco lo habrá hasta la fecha de la

Junta de Accionistas que apruebe la fusión. Entre el 31 de diciembre de 2002 y el 30 de junio de 2003 y entre ésta última fecha y el día de la Fusión, no ha habido ni habrá variación alguna en la aplicación de los criterios contables aplicados históricamente por la Sociedades Falabella. Las Sociedades Falabella no tienen pasivos, actuales o contingentes, distintos de i) los registrados en las Cuentas Relevantes; ii) de aquellos originados en el curso ordinario de los negocios con posterioridad al 31 de diciembre de 2002 hasta la fecha de la Fusión; y, iii) los descritos en el Anexo 2.2.

5. Contratos y Transacciones con accionistas directos o indirectos de las Sociedades Falabella y con sociedades filiales y coligadas de Falabella. No existen contratos ni transacciones con accionistas directos o indirectos de las Sociedades Falabella y con sociedades filiales y coligadas de Falabella por un monto superior a \$1.000.000, que produzcan efectos a contar del 1 de enero de 2003 distintos a los descritos en el Anexo 2.3, todos los cuales han sido celebrados en el curso ordinario de los negocios de las Sociedades Falabella y en condiciones similares a las que habitualmente prevalecen en el mercado, con cumplimiento de los procedimientos legales aplicables.
6. Ausencia de Cambios en Provisiones de Cartera de Créditos. No se han efectuado ajustes a las provisiones de la cartera de créditos contenidas en las Cuentas Relevantes con posterioridad al 31 de diciembre de 2002, salvo las originadas en el curso ordinario de los negocios de las Sociedades Falabella. Desde el 31 de diciembre de 2002 hasta la fecha de la Fusión no ha habido cambios en las políticas o prácticas contables relativas al cálculo de las provisiones de la cartera de créditos.
7. Suficiencia y Adecuación de Provisiones de la Cartera de Créditos.

Las castigos y provisiones para los créditos de consumo que registran las Sociedades Falabella corresponden a las normas de los organismos reguladores de los bancos en los respectivos países.

A su vez los créditos renegociados cuentan con provisiones adicionales de acuerdo con las normas de los organismos reguladores de los bancos en los respectivos países.

Los créditos a empresas y comerciales tales como facturas y documentos tienen provisiones suficientes de acuerdo a los castigos y pérdidas esperados o cumplen con las normas de los organismos reguladores de los bancos en los respectivos países si fueran aplicables.

8. Inventarios de Productos.

Los inventarios físicos de los productos que comercializan las Sociedades Falabella corresponden estrictamente con los registros contables al 31 de Diciembre del 2002 y al 30 de Junio de 2003, con todas las provisiones que corresponden conforme a lo establecido en el párrafo siguiente y que refleja adecuadamente la condición física de los productos en cuanto a su aptitud para ser comercializados.

Las Sociedades Falabella realizan al menos provisiones adecuadas por sus inventarios por los siguientes conceptos: i) faltantes, ii) mermas, iii) obsolescencia y iv) realización de productos para liquidación.

9. Libros y Otros Registros. Los libros de contabilidad, libro de registro de accionistas, de títulos accionarios, así como otros registros de las Sociedades Falabella, están completos y correctos y han sido mantenidos de conformidad con las leyes aplicables. Los libros de actas, de sesiones de Directorio y de sesiones del comité de Directores y de Juntas de Accionistas se han llevado correctamente conforme lo establecen las leyes aplicables, y contienen toda la información que tanto los directores como los accionistas de las Sociedades Falabella, han debido conocer, así como todos los acuerdos que en las reuniones respectivas se han tomado.
10. Juicios, reclamos, conflictos. Salvo con respecto a lo establecido en el Anexo 2.4, no existen conflictos, juicios, reclamos o requerimientos actuales de autoridad o de terceros, por montos superiores a 500 UF por evento, que puedan implicar responsabilidad para cualquiera de las Sociedades Falabella, o influir adversamente en el patrimonio de las Sociedades Falabella.
11. Permisos. Las Sociedades Falabella han obtenido y cuentan actualmente con todos los permisos, patentes, licencias, franquicias, concesiones y toda autorización gubernamental, necesarias para su operación del modo que ésta se ha realizado históricamente, tanto en Chile como en los demás países en que realizan sus negocios, con consideración de que ciertos locales y bodegas se encuentran funcionando con permisos provisorios.
12. Propiedad Intelectual. Las Sociedades Falabella son dueñas y poseen válida y legalmente, todas las marcas y nombres comerciales, patentes industriales, licencias y derechos, que le permiten ejecutar cada uno de los negocios propios de su giro, con inclusión de las licencias de uso de software y los montos de los royalties y derechos que se ha obligado a pagar, se ajustan al mercado. En especial y sin que importe limitación a lo anterior, Falabella es la dueña absoluta e irrestricta de las marcas "Falabella", "CMR", "Banco Falabella", "Mall Plaza" y "Homestore", "University Club", "Sybilla", "Basement", "Recco", las que se encuentran debidamente inscritas a su nombre en las clases pertinentes, en el Registro de Marcas Comerciales del Departamento de Propiedad Industrial del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción. Las Sociedades Falabella no han incurrido en infracción a marcas o derechos de propiedad industrial o intelectual de terceros.
13. Asuntos medioambientales. Sin que importe limitación a lo establecido en el punto 3), la ejecución de las actividades comerciales e industriales de las Sociedades Falabella, se ha efectuado en todo momento con arreglo a lo establecido en las leyes y regulaciones ambientales aplicables, han obtenido oportunamente todos los permisos requeridos por las autoridades de gobierno y municipales, y no existen bases actuales para cualquier reclamo o infracción, que tenga por consecuencia un efecto adverso para las Sociedades Falabella. Lo anterior, con excepción de las materias que son objeto de las solicitudes actualmente pendientes ante el SESMA.

CA

EM

**ANEXO 3**  
**Declaraciones Sodimac**

1. Organización. Las Sociedades Sodimac son sociedades legalmente constituidas y válidamente existentes de acuerdo a las leyes del país bajo las cuales se rigen y están habilitadas y autorizadas para ejecutar los negocios que realizan. No existe sociedad alguna que sea filial o coligada de Sodimac distinta de aquellas que se indican en la memoria de Sodimac correspondiente al ejercicio 2002 y de una sucursal en las Islas Cayman.
2. Bienes Muebles e Inmuebles. La tenencia, dominio y posesión de todos los bienes, corporales e incorporeales, muebles e inmuebles por parte de las Sociedades Sodimac, han sido adquiridos conforme a la ley y éstas poseen título suficiente para detentar tal dominio, tenencia o posesión, incluyendo la debida inscripción en los registros de propiedad de los Conservadores de Bienes Raíces correspondientes, y se encuentran libres de gravámenes con la excepción de los señalados en los estados financieros y de la hipoteca sobre un bien raíz hipotecado a favor de CAP según se especifica en el Anexo 3.2. No existen procedimientos de expropiación notificados a las Sociedades Sodimac o en curso en contra de éstas, excepto aquellos mencionados en el Anexo 3.4 de las presentes declaraciones.
3. Contratos y Operaciones con Personas No Relacionadas. Todos los contratos con personas no relacionadas y, en general, las operaciones realizadas por las Sociedades Sodimac, se han efectuado en condiciones de mercado y dentro del curso ordinario de sus negocios, incluyendo las garantías reales y personales dadas por Sodimac por obligaciones contraídas por sus filiales. Las Sociedades Sodimac han llevado a cabo sus negocios con arreglo a todas las leyes y reglamentos aplicables. Salvo con respecto a cláusulas incluidas en contratos de arriendo de *malls* y al contrato vigente con la Organización Corona, las Sociedades Sodimac no se han sujetado voluntariamente a obligación alguna que les impida competir con terceros. No existe garantía personal ni real alguna otorgada por las Sociedades Sodimac para garantizar obligaciones de personas distintas de una sociedad filial de Sodimac.
4. Balances y Estados Financieros. El balance y los estados financieros de las Sociedades Sodimac al 31 de diciembre de 2002 (las "Cuentas Relevantes"), los balances y estados financieros de las Sociedades Sodimac previos al 31 de diciembre de 2002 y al 30 de junio de 2003, han sido preparados conforme a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados (PCGA) en Chile y en los demás países en que corresponda según los requerimientos aplicables a las Sociedades Sodimac, y adecuadamente representan la posición financiera de las Sociedades Sodimac, los resultados de sus operaciones, sus activos, pasivos y sus cuentas patrimoniales, a la fecha de los balances respectivos, y no contienen u omiten nada cuya inclusión u omisión los haga conducentes a error, en cualquier aspecto significativo. Las Sociedades Sodimac no son parte de contratos de derivados distintos de los descritos en el Anexo 3.1, los cuales se encuentran adecuadamente registrados en las Cuentas Relevantes y en los estados

financieros al 30 de junio de 2003. No ha habido variaciones en el patrimonio consolidado de Sodimac, ajenas al curso ordinario de los negocios, entre el 31 de diciembre de 2002 y el 30 de junio de 2003 y tampoco lo habrá hasta la fecha de la Junta de Accionistas que apruebe la fusión. Entre el 31 de diciembre de 2002 y el 30 de junio de 2003 y entre ésta última fecha y el día de la Fusión, no ha habido ni habrá variación alguna en la aplicación de los criterios contables aplicados históricamente por la Sociedades Sodimac. Las Sociedades Sodimac no tienen pasivos, actuales o contingentes, distintos de i) los registrados en las Cuentas Relevantes; ii) de aquellos originados en el curso ordinario de los negocios con posterioridad al 31 de diciembre de 2002 hasta la fecha de la Fusión; y, iii) los descritos en el Anexo 3.2.

5. Contratos y Transacciones con accionistas directos o indirectos de las Sociedades Sodimac y con sociedades filiales y coligadas de Sodimac. No existen contratos ni transacciones con accionistas directos o indirectos de las Sociedades Sodimac y con sociedades filiales y coligadas de Sodimac por un monto superior a \$1.000.000, que produzcan efectos a contar del 1 de enero de 2003 distintos a los descritos en el Anexo 3.3, todos los cuales han sido celebrados en el curso ordinario de los negocios de las Sociedades Sodimac y en condiciones similares a las que habitualmente prevalecen en el mercado, con cumplimiento de los procedimientos legales aplicables, con excepción del programa comercial entre Banco Conosur y Sodimac realizado durante el primer semestre del 2003 indicado en el Punto 6 del Anexo 3.3 de estas Declaraciones, el cual no generó pago alguno por Banco Conosur a Sodimac ni viceversa, lo cual, en todo caso, no se considerará por las partes ni por el auditor independiente, a efecto alguno.
6. Ausencia de Cambios en Provisiones de Cartera de Créditos. No se han efectuado ajustes a las provisiones de la cartera de créditos contenidas en las Cuentas Relevantes con posterioridad al 31 de diciembre de 2002, salvo las originadas en el curso ordinario de los negocios de las Sociedades Sodimac. Desde el 31 de diciembre de 2002 hasta la fecha de la Fusión no ha habido cambios en las políticas o prácticas contables relativas al cálculo de las provisiones de la cartera de créditos.
7. Suficiencia y Adecuación de Provisiones de la Cartera de Créditos.

Las castigos y provisiones para los créditos de consumo que registran las Sociedades Sodimac corresponden a las normas de los organismos reguladores de los bancos en los respectivos países.

A su vez los créditos renegociados cuentan con provisiones adicionales de acuerdo con las normas de los organismos reguladores de los bancos en los respectivos países.

Los créditos a empresas y comerciales tales como facturas y documentos tienen provisiones suficientes de acuerdo a los castigos y pérdidas esperados o cumplen con las normas de los organismos reguladores de los bancos en los respectivos países si fueran aplicables.

Et

EM

8. Inventarios de Productos.

Los inventarios físicos de los productos que comercializan las Sociedades Sodimac corresponden estrictamente con los registros contables al 31 de Diciembre del 2002 y al 30 de Junio de 2003, con todas las provisiones que corresponden conforme a lo establecido en el párrafo siguiente y que refleja adecuadamente la condición física de los productos en cuanto a su aptitud para ser comercializados.

Las Sociedades Sodimac realizan al menos provisiones adecuadas por sus inventarios por los siguientes conceptos: i) faltantes, ii) mermas, iii) obsolescencia y iv) realización de productos para liquidación.

9. Libros y Otros Registros. Los libros de contabilidad, libro de registro de accionistas, de títulos accionarios, así como otros registros de las Sociedades Sodimac, están completos y correctos y han sido mantenidos de conformidad con las leyes aplicables. Los libros de actas, de sesiones de Directorio y de sesiones del comité de Directores y de Juntas de Accionistas se han llevado correctamente conforme lo establecen las leyes aplicables, y contienen toda la información que tanto los directores como los accionistas de las Sociedades Sodimac, han debido conocer, así como todos los acuerdos que en las reuniones respectivas se han tomado.

10. Juicios, reclamos, conflictos. Salvo con respecto a lo establecido en el Anexo 3.4, no existen conflictos, juicios, reclamos o requerimientos actuales de autoridad o de terceros, por montos superiores a 500 UF por evento, que puedan implicar responsabilidad para cualquiera de las Sociedades Sodimac, o influir adversamente en el patrimonio de las Sociedades Sodimac.

11. Permisos. Las Sociedades Sodimac han obtenido y cuentan actualmente con todos los permisos, patentes, licencias, franquicias, concesiones y toda autorización gubernamental, necesarias para su operación del modo que ésta se ha realizado históricamente, tanto en Chile como en los demás países en que realizan sus negocios, con consideración de que ciertos locales y bodegas se encuentran funcionando con permisos provisorios.

12. Propiedad Intelectual. Las Sociedades Sodimac son dueñas y poseen válida y legalmente, todas las marcas y nombres comerciales, patentes industriales, licencias y derechos, que le permiten ejecutar cada uno de los negocios propios de su giro, con inclusión de las licencias de uso de software y los montos de los royalties y derechos que se ha obligado a pagar, se ajustan al mercado. En especial y sin que importe limitación a lo anterior, Sodimac es la dueña absoluta e irrestricta de las marcas "Sodimac", "Homecenter Sodimac", "Sodimac Constructor", "Sodimac Botánica" y "Redline", las que se encuentran debidamente inscritas en las clases pertinentes a su nombre en el Registro de Marcas Comerciales del Departamento de Propiedad Industrial del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción. Las Sociedades Sodimac no han incurrido en infracción a marcas o derechos de propiedad industrial o intelectual de terceros.

13. Asuntos medioambientales. Sin que importe limitación a lo establecido en el punto 3), la ejecución de las actividades comerciales e industriales de las Sociedades Sodimac, se ha efectuado en todo momento con arreglo a lo establecido en las leyes y regulaciones ambientales aplicables, han obtenido oportunamente todos los permisos requeridos por las autoridades de gobierno y municipales, y no existen bases actuales para cualquier reclamo o infracción, que tenga por consecuencia un efecto adverso para las Sociedades Sodimac. Lo anterior, con excepción de las materias que son objeto de las solicitudes actualmente pendientes ante el SESMA.

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*